OTRAS DISPOSICIONES

LEHENDAKARITZA

5062

RESOLUCIÓN de 18 de noviembre de 2026, de la directora de Emakunde-Instituto Vasco de la Mujer, por la que se regulan las bases y se convoca, para el ejercicio 2027, la concesión de subvenciones destinadas a empresas, entidades privadas, cooperativas y entidades sin ánimo de lucro, para la contratación de consultoras homologadas por Emakunde-Instituto Vasco de la Mujer, con el fin de realizar diagnósticos y planes de igualdad de mujeres y hombres, impartir formación en materia de igualdad y promover la implantación de las medidas previstas en dichos planes, todo ello en el marco del régimen de ayudas de minimis.

El fin esencial de Emakunde-Instituto Vasco de la Mujer es la consecución de la igualdad real y efectiva de hombres y mujeres en todos los ámbitos de la vida política, económica, cultural y social del País Vasco. En este sentido, Emakunde-Instituto Vasco de la Mujer se fija como objetivos tanto la promoción de las condiciones que faciliten la igualdad de los sexos y la remoción de los obstáculos que impidan su plenitud de hecho y de derecho, así como la eliminación de todas las formas de discriminación de las mujeres en Euskadi.

La consecución de estos objetivos en el ámbito laboral requiere de la participación de las empresas y organizaciones privadas en lo que se refiere a garantizar un acceso al empleo y unas condiciones laborales de calidad y en igualdad para mujeres y hombres, así como a garantizar que sus productos y servicios respondan a las necesidades e intereses de mujeres y hombres.

Conscientes de la importancia de esta implicación, así como de la necesidad de que existan consultoras especializadas que puedan prestar asistencia técnica a las empresas para que realicen un Diagnóstico e implanten un Plan de igualdad interno, desde el año 2002 Emakunde-Instituto Vasco de la Mujer, con la cofinanciación del Fondo Social Europeo, comenzó un trabajo de formación y acreditación a consultoras que ha culminado con la apertura de un proceso de homologación que pretende garantizar unos mínimos de calidad y homogeneidad en los planteamientos de actuación. En estos momentos, se cuenta con un número de consultoras homologadas que pueden prestar apoyo técnico a empresas y organizaciones privadas que así lo requieran.

Así, la presente convocatoria tiene su fundamento jurídico en el artículo 3.j) de la Ley 2/1988, de 5 de febrero, sobre creación de Emakunde-Instituto Vasco de la Mujer, y en el artículo 2.2.m) del Decreto 214/2006, de 31 de octubre, por el que se establece la Estructura Orgánica y Funcional de Emakunde-Instituto Vasco de la Mujer, el cual dispone entre las funciones de Emakunde-Instituto Vasco de la Mujer el establecimiento de ayudas y otro tipo de medidas de fomento a fin de dotar a las empresas y organizaciones de recursos materiales, económicos y personales para el desarrollo de planes, programas y actividades dirigidas a la consecución de la igualdad de mujeres y hombres.

Así pues, y para promover y apoyar la contratación de asistencia técnica a través de consultoras homologadas para la elaboración de diagnósticos sobre la igualdad de mujeres y hombres y planes de igualdad en las empresas u organizaciones privadas, tanto por lo que respecta a su organización interna como a la prestación de sus servicios o productos, surge esta resolución por la que se regula la concesión de subvenciones a este fin. Del mismo modo, esta subvención se dirige a apoyar la implantación de medidas de igualdad recogidas en los planes de empresas y entidades privadas.

Por otra parte, la presente convocatoria, sujeta al régimen de tramitación anticipada, encuentra su amparo en el vigente Plan Estratégico de subvenciones de Emakunde-Instituto Vasco de la Mujer para el periodo 2024-2027, aprobado por Resolución de 21 de octubre de 2024 de la directora de Emakunde-Instituto Vasco de la Mujer.

En su virtud,

RESUELVO:

Artículo único.– Convocatoria.

Aprobar las bases reguladoras y la convocatoria de subvenciones, para el ejercicio 2027, en relación a la concesión de subvenciones destinadas a empresas, entidades privadas, cooperativas y entidades sin ánimo de lucro para la contratación de consultoras homologadas por Emakunde-Instituto Vasco de la Mujer, con el fin de realizar diagnósticos y planes de igualdad de mujeres y hombres, impartir formación en materia de igualdad y promover la implantación de las medidas previstas en dichos planes, todo ello en el marco del régimen de ayudas de minimis.

DISPOSICIÓN ADICIONAL ÚNICA.– Disposición presupuestaria.

A los efectos contemplados en el artículo 5.3 de la Orden de 26 de abril de 2007, de la consejera de Hacienda y Administración Pública, por la que se regula la tramitación anticipada de expedientes de gasto con cargo a los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Euskadi, la resolución de las ayudas de la presente Resolución queda supeditada a la previa existencia de crédito adecuado y suficiente en los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Euskadi para el año 2027.

DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA.– Normativa aplicable.

Las subvenciones a las que se refiere la presente Resolución se sujetan a lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, a la Ley 40/2015, de 1 de octubre de Régimen Jurídico del Sector Público, a la Ley 20/2023, de 21 de diciembre, Reguladora del Régimen de Subvenciones, y a la regulación básica recogida en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en el Real Decreto 887/2006, por el que se aprueba el Reglamento de esta última.

DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA.– Recursos.

Contra la presente Resolución, que agota la vía administrativa, podrán las entidades o personas interesadas interponer recurso potestativo de reposición ante la directora de Emakunde-Instituto Vasco de la Mujer, en el plazo de un mes a partir del día siguiente a su publicación en el Boletín Oficial del País Vasco (BOPV), o directamente recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado Contencioso-Administrativo correspondiente en el plazo de dos meses a partir del día siguiente a su publicación en el mismo Boletín.

DISPOSICIÓN FINAL TERCERA.– Efectos.

La presente Resolución surtirá efectos a partir del día siguiente al de su publicación en el BOPV.

En Vitoria-Gasteiz, a 18 de noviembre de 2026.

La directora de Emakunde-Instituto Vasco de la Mujer,
MIREN ELGARRESTA LARRABIDE.

ANEXO

BASES DE LA CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES, PARA EL EJERCICIO 2027, A EMPRESAS, ENTIDADES PRIVADAS, COOPERATIVAS Y ENTIDADES SIN ÁNIMO DE LUCRO PARA LA CONTRATACIÓN DE CONSULTORAS HOMOLOGADAS POR EMAKUNDE-INSTITUTO VASCO DE LA MUJER, CON EL FIN DE REALIZAR DIAGNÓSTICOS Y PLANES DE IGUALDAD DE MUJERES Y HOMBRES, IMPARTIR FORMACIÓN EN MATERIA DE IGUALDAD Y PROMOVER LA IMPLANTACIÓN DE LAS MEDIDAS PREVISTAS EN DICHOS PLANES, TODO ELLO EN EL MARCO DEL RÉGIMEN DE AYUDAS DE MINIMIS

CAPÍTULO I

BASES COMUNES

Artículo 1.– Objeto.

El objeto de la presente Resolución es la regulación de las bases y la convocatoria de subvenciones dirigidas a empresas, entidades privadas, cooperativas y entidades sin ánimo de lucro para la contratación, a lo largo de 2027, de consultoras homologadas por Emakunde-Instituto Vasco de la Mujer, que presten asistencia técnica para la realización de un Diagnóstico sobre la igualdad de mujeres y hombres, así como para el diseño de Planes de Igualdad, la impartición de 20 horas de formación, o que presten asistencia técnica para la implantación de medidas contenidas en los Planes de Igualdad aprobados por la entidad solicitante.

Cada una de las asistencias técnicas mencionadas dará lugar a dos líneas subvencionales, que se regularán en el capítulo II y III, respectivamente:

a) Ayudas para la elaboración de un diagnósticos y plan de igualdad de mujeres y hombres e impartir formación en materia de igualdad.

b) Implantación de medidas contenidas en los planes de igualdad que ya hayan sido aprobadas por la entidad solicitante.

Estas dos líneas de ayudas son incompatibles entre sí, debiendo la entidad solicitante elegir entre una o la otra.

Artículo 2.– Dotación económica.

1.– La dotación económica destinada a la consecución de los objetivos previstos en el artículo anterior asciende a 300.000 euros, con cargo a créditos anticipados del ejercicio presupuestario 2027, quedando su concesión y financiación supeditadas a la existencia de crédito adecuado y suficiente en dicho ejercicio.

Estos recursos se distribuyen en las dos líneas subvencionales de la siguiente forma:

a) 200.000 euros para financiar las ayudas previstas en el artículo 1.a).

b) 100.000 euros para financiar las ayudas previstas en el artículo 1.b).

2.– En el supuesto de que no se agotase el crédito en una de las líneas subvencionales, el remanente podrá ser destinado a la financiación de las ayudas de la otra línea.

Artículo 3.– Entidades beneficiarias.

Podrán ser entidades beneficiarias las empresas, entidades privadas, cooperativas y entidades sin ánimo de lucro que contraten a consultoras homologadas por Emakunde-Instituto Vasco de la Mujer, para la prestación de asistencia técnica para la realización de un Diagnóstico sobre la igualdad de mujeres y hombres, para el diseño de Planes de Igualdad, la impartición de 20 horas de formación, o la asistencia técnica para la implantación de medidas contenidas en los Planes de Igualdad aprobados por la entidad solicitante, que cumplan los requisitos previstos en esta convocatoria y no incurran en alguna de las circunstancias previstas en el artículo 5 de las presentes bases.

Artículo 4.– Requisitos para obtener la condición de entidad beneficiaria:

1.– Las empresas y entidades privadas solicitantes deben cumplir los siguientes requisitos:

a) Tienen que contar con una plantilla de entre 10 y 100 personas trabajadoras.

b) Deben encontrarse en las primeras fases de implantación de la igualdad, ya sea en la elaboración del primer o segundo plan.

c) En el supuesto de que se solicite subvención para la elaboración de un segundo plan, el primer plan deberá estar registrado en el Registro y Depósito de Convenios Colectivos, Acuerdos Colectivos de Trabajo y Planes de Igualdad (REGCON).

En el caso de las entidades sin ánimo de lucro, su último plan deberá de estar registrado en el REGCON.

2.– Como excepción al artículo 4.1 de la presente Resolución, podrán acceder a las ayudas las entidades sin ánimo de lucro que cuenten con una plantilla de, al menos, 10 personas trabajadoras. En el caso de estas entidades, la subvención podrá destinarse tanto a la elaboración del primer diagnóstico y plan de igualdad como a la elaboración de diagnósticos y planes de igualdad posteriores.

3.– Cuando en una empresa coexistan personas socias cooperativistas y personas trabajadoras por cuenta ajena, el diagnóstico, el plan y las medidas de igualdad deberán ser integrales, incorporando análisis y actuaciones específicas para cada colectivo dentro de un único proceso, sin que resulte subvencionable la elaboración de planes diferenciados.

Artículo 5.– Prohibiciones para obtener la condición de entidad beneficiaria.

No podrán obtener la condición de entidades beneficiarias aquellas en la que concurra alguna de las siguientes circunstancias:

a) Haber sido condenada por delitos de prevaricación, cohecho, malversación de caudales públicos, tráfico de influencias, fraudes y exacciones ilegales o delitos urbanísticos.

b) Haber sido condenada o sancionada, mediante sentencia o resolución administrativa firmes, con la perdida de la posibilidad de obtener subvenciones o ayudas públicas, sin que haya transcurrido el periodo de condena o sanción.

c) Haber solicitado la declaración de concurso voluntario, haber sido declarada insolvente en cualquier procedimiento, hallarse declarada en concurso, salvo que en este haya adquirido la eficacia un convenio, estar sujeta a intervención judicial, o haber sido inhabilitada conforme al Real Decreto Legislativo 1/2020, de 5 de mayo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Concursal, sin que haya concluido el período de inhabilitación fijado en la sentencia de calificación del concurso.

d) Haber dado lugar, por causa de la que hubiese sido declarada culpable, a la resolución firme de cualquier contrato celebrado con la Administración.

e) Estar incursas las administradoras o administradores de las sociedades mercantiles o quienes ostenten la representación legal de otras personas jurídicas en alguno de los supuestos del régimen de incompatibilidades previsto en la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del personal al servicio de las Administraciones Públicas, y en la Ley 1/2014, de 26 de junio, Reguladora del Código de Conducta y de los Conflictos de Intereses de los Cargos Públicos, o tratarse de cualquiera de los cargos electivos regulados en la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General, en los términos establecidos en la misma o en la normativa autonómica que regule estas materias.

f) No hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, en los términos previstos en la Orden de 13 de febrero de 2023, del consejero de Economía y Hacienda (BOPV de 17 de febrero de 2023).

La acreditación del cumplimiento de las obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social se verificará automáticamente por el órgano gestor, con anterioridad a la concesión de la subvención y a la realización de cada uno de los pagos. No obstante, el solicitante podrá oponerse expresamente a esta verificación, debiendo aportar entonces certificados actualizados que acrediten esta condición.

g) Tener la residencia fiscal en un país o territorio calificado reglamentariamente como paraíso fiscal.

h) No hallarse al corriente de pago de obligaciones de reintegro de subvenciones, en los términos previstos en el artículo 4 de la Orden de 13 de febrero de 2023, del consejero de Economía y Hacienda (BOPV de 17 de febrero de 2023), comprometiéndose a comunicar cualquier cambio que pudiese suceder en esta circunstancia hasta el momento de la justificación del total de la subvención concedida.

i) Estar sancionada administrativa o penalmente con la pérdida de la posibilidad de obtención de subvenciones o ayudas públicas, con inclusión de las que se hayan producido:

– Por incurrir en discriminación por razón de sexo o en discriminación múltiple contemplada en el artículo 3.1 del Decreto Legislativo 1/2023, de 16 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley para la Igualdad de Mujeres y Hombres y Vidas Libres de Violencia Machista contra las Mujeres.

– Por imposición de sanción accesoria prevista en los artículos 46.1.b) y 46bis.1.b) del Texto Refundido de la Ley sobre Infracciones y Sanciones en el Orden Social, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2000 de 4 de agosto, mediante resolución firme.

j) Estar incursa en causa legalmente establecida que le impida el acceso a ayudas o subvenciones, incluidas las siguientes:

– No tener un plan de igualdad vigente, siendo una empresa obligada a ello según la normativa del Estado.

– No haber establecido medidas para prevenir y combatir el acoso sexual, acoso por razón de sexo y las violencias sexuales, en los términos establecidos en los artículos 45.2 y 48 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de hombres y mujeres.

– Cometer, incitar o promocionar LGTBIfobia, incluyendo la promoción o realización de terapias de conversión.

k) Haber sido sancionada por infracción grave o muy grave prevista en la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, o en la Ley 10/2021, de 9 de diciembre, de Administración Ambiental de Euskadi, mediante resolución firme en vía administrativa, hasta no haber ejecutado las medidas correctoras pertinentes y haber satisfecho la sanción.

l) No haber cumplido con la cuota establecida legalmente de reserva de puestos de trabajo en favor de personas con discapacidad o, en su defecto, no haber adoptado las medidas alternativas correspondientes.

m) En el caso de asociaciones, estar incursa en las causas de prohibición previstas en los párrafos 5 y 6 del artículo 4 de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación.

n) Ser una asociación respecto de la que se hubiera suspendido el procedimiento administrativo de inscripción por encontrarse indicios racionales de ilicitud penal, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 30.4 de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, en tanto no recaiga resolución judicial firme en cuya virtud pueda practicarse la inscripción en el correspondiente registro.

ñ) Haber recibido, para la realización de las actuaciones subvencionadas al amparo de esta convocatoria, ayudas por importe superior al relacionado con el coste del proyecto.

o) Estar incursa en deslocalización empresarial en los términos del artículo 49 de la Ley 20/2023, de 21 de diciembre, reguladora del régimen de Subvenciones.

p) Para subvenciones por importe superior a 30.000 euros y cuando el solicitante sea persona física o jurídica con ánimo de lucro, distinta de una entidad de derecho público, no cumplir, en los términos previstos en el apartado 3 bis del artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, los plazos de pago establecidos en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales. Se entenderá cumplido este requisito cuando el nivel de cumplimiento de los plazos de pago previstos en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, sea igual o superior al porcentaje previsto en la disposición final sexta, letra d), apartado segundo, de la Ley 18/2022, de 28 de septiembre, de creación y crecimiento de empresas (90 % de facturas pagadas sobre el total de pagos a proveedores, durante el ejercicio anterior, en un plazo inferior al máximo establecido en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre).

Artículo 6.– Acreditación y verificación de los requisitos para obtener la condición de entidad beneficiaria.

1.– El cumplimiento de los requisitos exigidos para obtener la condición de entidad beneficiaria y la inexistencia de las prohibiciones para acceder a las ayudas previstas en esta convocatoria se acreditarán mediante la documentación aportada junto con la solicitud, las declaraciones responsables incorporadas a la misma y las comprobaciones que realice de oficio el órgano gestor.

2.– Mediante declaración responsable incorporada a la solicitud, la entidad solicitante manifestará:

a) Que reúne los requisitos exigidos en esta convocatoria para acceder a las ayudas.

b) Que no se encuentra incursa en ninguna de las prohibiciones para obtener la condición de entidad beneficiaria previstas en la normativa reguladora de subvenciones.

c) Que son ciertos los datos contenidos en la solicitud y en la documentación aportada.

d) Que se compromete a mantener el cumplimiento de los requisitos exigidos durante todo el período de ejecución de la actividad subvencionada y hasta la finalización de las actuaciones de comprobación y control que pudieran realizarse.

e) Que no se produce sobrefinanciación de la actividad subvencionada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 9.4.h) de la Ley 20/2023, de 21 de diciembre, Reguladora del Régimen de Subvenciones, al no exceder el conjunto de las subvenciones, ayudas, ingresos o recursos obtenidos para la misma finalidad del coste total de la actividad subvencionada.

3.– El órgano gestor verificará de oficio, mediante los sistemas de interoperabilidad, consultas a registros públicos o cualquier otro sistema de acceso a la información legalmente habilitado, los datos y circunstancias necesarios para resolver el procedimiento y comprobar el cumplimiento de los requisitos exigidos en esta convocatoria. En particular, verificará de oficio:

a) El cumplimiento de las obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social. No obstante, la entidad solicitante podrá oponerse expresamente a dicha comprobación en los casos en que la normativa aplicable lo permita, debiendo aportar la documentación acreditativa correspondiente.

b) La ausencia de obligaciones de reintegro pendientes en materia de subvenciones, en los términos establecidos por la normativa aplicable.

c) La inexistencia de sanciones o prohibiciones que impidan acceder a subvenciones o ayudas públicas.

d) La inscripción de los planes de igualdad en el Registro de Convenios y Acuerdos Colectivos de Trabajo (REGCON), cuando dicha inscripción resulte legalmente exigible a la entidad solicitante.

e) Cualesquiera otros datos o circunstancias cuya comprobación pueda realizarse mediante consulta a plataformas de intermediación de datos, registros públicos o sistemas de interoperabilidad.

4.– Cuando no sea posible la obtención o verificación de la información por medios electrónicos o concurran circunstancias que lo justifiquen, el órgano gestor podrá requerir a la entidad solicitante la aportación de la documentación acreditativa correspondiente.

Artículo 7.– Presentación de solicitudes.

1.– Las solicitudes deberán presentarse a través de medios electrónicos según el modelo de solicitud, debidamente cumplimentado en todos sus términos, y adjuntando la documentación exigida en el artículo siguiente, tal y como señala el artículo 14.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Así, las solicitudes deberán presentarse en la Sede Electrónica de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Euskadi: https://www.euskadi.eus/servicios/0039212

Cuando las solicitantes sean cooperativas únicamente podrá presentarse una solicitud por entidad jurídica.

Las personas interesadas deberán disponer de un certificado electrónico y de una firma electrónica admitida en la sede electrónica de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Euskadi para realizar todos los trámites de este procedimiento utilizando medios electrónicos: https://www.euskadi.eus/certificados-electronicos

Igualmente, se podrá tramitar electrónicamente a través de un representante, para lo cual la representación podrá inscribirse en el Registro electrónico de apoderamientos, accesible a través de la dirección siguiente: https://www.euskadi.eus/representantes

Los trámites posteriores a la solicitud, incluidas las notificaciones, se realizarán a través del apartado «Mi carpeta» de la sede electrónica de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Euskadi: https://www.euskadi.eus/micarpeta

2.– Según lo dispuesto en el artículo 1 de la presente convocatoria, las dos líneas subvencionales son incompatibles entre sí, por lo que se presentará una única solicitud por entidad. Es decir, la entidad solicitante deberá elegir entre una línea y la otra.

3.– El plazo de presentación de solicitudes será de un mes a partir del día siguiente al de su publicación en el BOPV.

4.– Las solicitudes, junto con la documentación necesaria que se acompañe, podrán presentarse en cualquiera de los dos idiomas oficiales de la CAE. Así mismo, en las actuaciones derivadas de la solicitud, y durante todo el procedimiento, se utilizará el idioma elegido por la entidad, tal y como se establece en los artículos 5.2.a) y 6.1 de la Ley 10/1982, de 24 de noviembre, básica de normalización del uso del Euskera.

Artículo 8.– Obligaciones de las empresas y entidades beneficiarias.

1.– Las empresas o entidades beneficiarias de las subvenciones reguladas en las presentes bases deberán cumplir con las obligaciones estipuladas en el artículo 14 de la Ley 20/2023, de 21 de diciembre, y en particular, deberán:

a) Realizar la actividad o encontrarse en la situación que fundamente la concesión de la subvención.

b) Justificar ante la entidad concedente el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad, que determinen la concesión o disfrute de la subvención. Cuando dicha actividad se refiera a personas, se incluirán datos desagregados por sexo.

c) El sometimiento a las actuaciones de comprobación a efectuar por el órgano o la entidad concedente y a las de control que corresponden a la Oficina de Control Económico en relación con las subvenciones percibidas con cargo a los presupuestos generales de la Comunidad Autónoma de Euskadi, además de a las previstas por la normativa específica del Tribunal Vasco de Cuentas Públicas y a las que puedan realizar otros órganos de control por razón de la financiación.

d) Comunicar a la entidad concedente la obtención de subvenciones o ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedente de cualesquiera administraciones o entes, tanto públicos como privados.

Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad o en el momento de la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.

e) Comunicar a la entidad concedente la modificación de cualquier circunstancia tanto objetiva como subjetiva que hubiese sido tenida en cuenta para la concesión de la subvención.

Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad o en el momento de la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.

f) Acreditar, con anterioridad a dictarse la propuesta de resolución de concesión y en el momento de procederse al abono de la misma, que se halla al corriente en el cumplimiento de sus obliga-

ciones tributarias y frente a la Seguridad Social, así como de las relativas al reintegro de las subvenciones, de la forma que se determine reglamentariamente por orden de la persona titular del departamento de la Administración de la Comunidad Autónoma de Euskadi competente en materia de hacienda.

g) Si así lo requiriese su naturaleza jurídica, disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente auditados en los términos exigidos por la legislación mercantil y sectorial aplicable a la persona beneficiaria en cada caso, así como cuantos estados contables y registros específicos sean exigidos por las bases reguladoras de las subvenciones, con la finalidad de garantizar el adecuado ejercicio de las facultades de comprobación y control.

h) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.

i) Adoptar las medidas de difusión contenidas en el artículo 27 de la Ley 20/2023, de 21 de diciembre, Reguladora del Régimen de Subvenciones.

j) Proceder al reintegro de los fondos percibidos o el exceso del obtenido sobre el coste subvencionado de la actividad o actuación desarrollada, en los supuestos contemplados en el artículo 36 de la Ley 20/2023, de 21 de diciembre, Reguladora del Régimen de Subvenciones.

k) Realizar un uso del lenguaje y de las imágenes respetuoso con la perspectiva interseccional y, especialmente, con la vertiente de sexo y género en toda la documentación y materiales que requiera la actividad o proyecto objeto de subvención.

l) Garantizar los derechos lingüísticos de la ciudadanía y, en especial, el uso del euskera en las publicaciones, anuncios y publicidad relacionados con la actuación subvencionada.

2.– Asimismo, las empresas o entidades beneficiarias deberán cumplir con las siguientes obligaciones:

a) Aceptar la subvención concedida. En este sentido, si en el plazo de quince días tras la fecha de recepción de la comunicación por la que se notifica la concesión de la subvención las empresas o entidades beneficiarias no renuncian expresamente y por escrito a la misma, se entenderá que esta queda aceptada.

b) Utilizar la subvención para el concreto destino para el que ha sido concedida, salvo que resulte de aplicación lo establecido en el artículo 16 de las presentes bases, y someterse a las actuaciones de comprobación, seguimiento y verificación que, en cualquier momento, pueda realizar el Emakunde-Instituto Vasco de la Mujer respecto de las actividades subvencionadas.

c) Facilitar a la Oficina de Control Económico y al Tribunal Vasco de Cuentas Públicas la información que le sea requerida en el ejercicio de sus funciones respecto de la subvención.

d) Comunicar, por escrito, cualquier variación o modificación en el contenido o condiciones iniciales del proyecto aprobado, requiriéndose la expresa aprobación de la Dirección de Emakunde-Instituto Vasco de la Mujer para su realización, en aplicación lo establecido en el artículo 16 de la presente convocatoria.

e) Hacer constar en toda comunicación que se realice, tanto interna como externa (en la web, intranet, materiales utilizados para la formación, correos electrónicos dirigidos a la plantilla, notas en el tablón de anuncios, etc.), que el trabajo de Diagnóstico y la elaboración del Plan cuentan con la financiación de Emakunde-Instituto Vasco de la Mujer, mediante la reproducción de la marca del

organismo que se colocará en el soporte publicitario con la presencia, posición y percepción adecuada que le corresponda por el grado de participación, de conformidad con el Decreto 318/199, de 31 de agosto, que regula el Manual de Identidad Corporativa del Gobierno Vasco. La marca podrá ser solicitada a Emakunde-Instituto Vasco de la Mujer y figurará su logotipo en el Diagnóstico y Plan, así como en los documentos generados a lo largo del proceso de elaboración sean estos notificados interna o externamente, de conformidad con el artículo 27 de la Ley 20/2023, de 21 de diciembre.

f) Complementariamente, dar a conocer a la plantilla, al inicio del proceso, la decisión de realizar un Diagnóstico y un Plan, y dar a conocer, al finalizar el proceso, los principales resultados del Diagnóstico y el Plan consensuado, para lo cual habrán de aportarse los documentos que así lo acrediten.

g) Acreditar el uso no sexista del lenguaje en la documentación generada en el transcurso del proyecto, así como en las memorias e informes finales.

h) Comunicar a Emakunde-Instituto Vasco de la Mujer cualquier variación en la plantilla que tenga incidencia en el cómputo del número de trabajadores y trabajadoras, en materia de planes de igualdad.

i) Justificar el destino de la subvención concedida para la realización de las actividades objeto de la presente convocatoria.

j) «Alta de Datos de Tercera parte Interesada». No será necesario su cumplimentación si la entidad solicitante ya consta dada de alta en el Registro de Terceros del Gobierno Vasco, a no ser que haya sufrido alguna modificación en los datos. Se podrá acceder a dicho impreso en https://www.euskadi.eus/altaterceros/

Artículo 9.– Subsanación de defectos en las solicitudes.

Si las solicitudes de subvención no vinieran cumplimentadas en todos sus términos o no fueran acompañadas de toda la documentación señalada en los artículos 22 y 28 de la presente convocatoria, Emakunde-Instituto Vasco de la Mujer requerirá a la persona interesada para que, en un plazo de diez días hábiles, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución del órgano instructor, que deberá ser dictada en los términos previstos en los artículos 21 y 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Artículo 10.– Comisión de selección.

1.– Para el análisis y evaluación de las solicitudes presentadas se constituirá una Comisión de selección compuesta por las siguientes personas de Emakunde-Instituto Vasco de la Mujer:

a) Presidenta:

– Izaskun Garaigordobil Garmendia, responsable del Área de Administración y Servicios.

• Suplente: Andrea Nuñez Fernandez, responsable del Área de defensa de los Derechos de Igualdad de la Ciudadanía.

b) Vocales:

– Sonia Gonzalez Ubierna, responsable del Área de Programas y Formación.

• Suplente: Haizea Miranda Martinez de la Pera, técnica del Área de Programas y Formación.

– Pello Muruetagoiena Gondra, responsable del Área de Asesoría Jurídica.

• Suplente: Cristina Armendariz Fernández, técnica del Área de Asesoría Jurídica.

– Ane Miren Fernández Gómez, técnica del Área de Programas y Formación

• Suplente: Maria Montserrat Parra Jorna, técnica del Área de Programas y Formación.

c) Secretaría:

– Pello Muruetagoiena Gondra, responsable del Área de Asesoría Jurídica.

• Suplente: Cristina Armendariz Fernández, técnica del Área de Asesoría Jurídica.

2.– Las actuaciones que realice la Comisión de Selección y el régimen de abstención y recusación de sus miembros se regirán por Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Artículo 11.– Compatibilidad con otras subvenciones o ayudas.

Estas ayudas serán compatibles con cualquiera otras ayudas o subvenciones, para el mismo objeto y finalidad, obtenidas durante el año en curso, cualquiera que sea su naturaleza y la entidad que las conceda, siempre que conjuntamente no superen el coste total de la acción a desarrollar. En el caso de producirse sobrefinanciación, se reducirá el importe de la subvención hasta el límite máximo que corresponda. Las ayudas deberán estar destinadas específicamente a financiar parte de los gastos de realización del Plan, Diagnóstico y las horas de formación subvencionadas por Emakunde-Instituto Vasco de la Mujer en el caso de la primera línea, y para la implantación de medidas de igualdad en la segunda línea de financiación.

Se entiende por sobrefinanciación la situación en la que el importe acumulado de las subvenciones, ayudas, ingresos o recursos obtenidos para financiar una actividad o proyecto supera el coste efectivamente realizado y debidamente justificado de dicha actividad, produciéndose un exceso de financiación que no puede ser objeto de subvención y que, en su caso, dará lugar a la minoración de la ayuda concedida o al reintegro de las cantidades percibidas en exceso.

Artículo 12.– Propuesta de resolución.

1.– Las solicitudes presentadas en la convocatoria se tramitarán en un único procedimiento cuya resolución, que decidirá todas las cuestiones planteadas por las personas interesadas, corresponde a la directora de Emakunde-Instituto Vasco de la Mujer.

Una vez evaluadas las solicitudes, la Comisión de Selección emitirá un informe de evaluación y elaborará un acta en el que se recoja el resultado de la evaluación efectuada, con el orden de prelación que corresponda, resultante de la aplicación de los criterios establecidos en los artículos 25 y 31 de la presente Resolución.

2.– La Secretaría General, como órgano gestor, a la vista del expediente y del informe de la Comisión, y tras verificar que todas las entidades beneficiarias cumplen los requisitos exigidos, procederá a realizar la propuesta de resolución a la directora de Emakunde-Instituto Vasco de la Mujer. La propuesta de resolución deberá contener la relación de solicitantes para quienes se propone la concesión de la subvención y su cuantía.

Artículo 13.– Resolución.

1.– La Resolución que se adopte determinará la concesión y, en su caso, la denegación de las subvenciones solicitadas, expresando en el caso de las primeras, el nombre o denominación

social de las entidades beneficiarias, la cuantía de la subvención concedida y el proyecto de actuación subvencionado. En el caso de las denegadas recogerá también los motivos que fundamenten la denegación.

Respecto a las solicitudes desestimadas, la resolución identificará de forma expresa y motivada las causas que determinan su denegación.

2.– La Resolución de concesión pone fin a la vía administrativa, y contra ella podrá interponerse recurso potestativo de reposición ante la directora de Emakunde-Instituto Vasco de la Mujer, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de la notificación, o directamente recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia del País Vasco en el plazo de dos meses.

3.– La Resolución de adjudicación se publicará en el tablón de anuncios de la sede electrónica del Gobierno Vasco y tendrá efectos de notificación a partir del día siguiente al de su publicación en dicho tablón. Asimismo, será comunicada individualmente a las entidades solicitantes y se publicará el BOPV a efectos de publicidad.

4.– El plazo máximo para resolver el procedimiento y notificar lo resuelto a las personas interesadas será de seis meses a contar desde el día siguiente a la publicación de la correspondiente resolución de convocatoria, transcurrido el cual sin haberse notificado resolución alguna, las entidades interesadas podrán entender desestimada su solicitud de subvención, a los efectos de lo establecido en el artículo 25.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Artículo 14.– Pago de la subvención.

1.– El pago de la subvención se efectuará una vez realizadas las actividades y justificados todos los gastos generados, de acuerdo con el artículo 32 de la Ley 20/2023, de 21 de diciembre, Reguladora del Régimen de Subvenciones, incluidos aquellos que no sean cubiertos por Emakunde-Instituto Vasco de la Mujer hasta cubrir el importe total de la actividad, mediante la presentación hasta el 30 de noviembre de 2027 inclusive, de la documentación exigida.

2.– A los efectos de realizar el pago, Emakunde-Instituto Vasco de la Mujer podrá solicitar en cualquier momento la entrega de la documentación original, con el fin de comprobar su autenticidad.

3.– En el supuesto de que el coste total definitivo del proyecto resulte inferior al previsto o de que su ejecución no alcance la totalidad del presupuesto aprobado en términos significativos, se procederá a la minoración proporcional de la subvención concedida, en función del grado de ejecución del proyecto y del cumplimiento de la finalidad para la que fue otorgada, conforme a los criterios establecidos en los artículos 25 y 31 de las presentes bases.

Artículo 15.– Justificación.

1.– Las entidades beneficiarias deberán presentar la justificación de la subvención antes del 30 de noviembre de 2027.

2.– La justificación deberá incluir los documentos específicos exigidos en cada línea subvencional, referenciados en los artículos 26 y 32 de la presente Resolución.

3.– Para la remisión de la documentación justificativa se deberá hacer el envío de la documentación original escaneada y firmada electrónicamente a través de: https://www.euskadi.eus/micarpeta

Artículo 16.– Alteración de las condiciones de la subvención.

1.– Se deberá poner en conocimiento de la Dirección de Emakunde-Instituto Vasco de la Mujer, toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención. El artículo 25 de la Ley 20/2023, de 21 de diciembre, Reguladora de Régimen de Subvenciones establece que el órgano concedente podrá acordar la modificación de la subvención concedida o sus condiciones cuando se cumplan los siguientes requisitos:

a) Que tal posibilidad de modificación esté prevista en las bases reguladoras de las subvenciones.

b) Que, en caso de obedecer a instancia de parte, la comunicación por la persona beneficiaria se realice, en cumplimiento de la obligación recogida en el artículo 8.1.e), tan pronto como la conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.

c) Que no comporte incremento del importe.

d) Que la actividad o conducta efectivamente realizada o que se vaya a realizar esté comprendida dentro del objeto de las bases reguladoras.

e) Que las circunstancias que justifiquen la modificación no hayan dependido de la voluntad de la entidad beneficiaria.

f) Que los nuevos elementos y circunstancias que motiven la modificación, de haber concurrido en la concesión inicial, no hubiesen determinado la denegación de la subvención, y que la alteración no sea de tal magnitud que suponga una variación sustancial de la acción inicialmente aprobada.

g) Que no dañe derechos de terceros.

2.– Recibida la documentación señalada en el apartado anterior, previo el análisis y evaluación de la misma, la directora de Emakunde-Instituto Vasco de la Mujer procederá, mediante Resolución que pondrá fin a la vía administrativa, a efectuar, según los supuestos, la modificación y/o la liquidación de la subvención concedida en la que se reajustarán, en su caso, los importes de la misma, señalando, si procediera, la cuantía de la misma cuyo reintegro proceda y otorgando, a tal efecto, un plazo de 15 días para efectuarlo.

3.– Las entidades beneficiarias podrán solicitar, con carácter excepcional, la modificación del contenido de la acción subvencionada, así como de la forma y plazos de su ejecución y justificación de los correspondientes gastos, cuando aparezcan circunstancias que alteren o dificulten el desarrollo de las actividades, que podrán ser autorizadas siempre que no dañen derechos de terceras personas.

En el caso de que la modificación solicitada se refiera a la modificación del plazo de ejecución de la acción subvencionada, esta solo podrá ser concedida si el nuevo plazo de ejecución se desarrolla dentro del ejercicio 2027. Las solicitudes de modificación deberán fundamentar, suficientemente, las circunstancias por las que se altera o dificulta el desarrollo de la acción y deberán presentarse ante la directora de Emakunde-Instituto Vasco de la Mujer con carácter inmediato a la aparición de las causas que las justifiquen y, en todo caso, con anterioridad al momento en que finalice el plazo de ejecución de la acción.

La directora de Emakunde-Instituto Vasco de la Mujer resolverá, en el plazo de un mes a contar desde la fecha de entrada en el registro de la solicitud, sobre la procedencia o no de autorización de la modificación; transcurrido el citado plazo sin que se haya dictado y notificado resolución expresa, se entenderá desestimada la citada solicitud.

Artículo 17.– Incumplimientos.

1.– La constatación de la existencia de cualquier supuesto de incumplimiento de las condiciones que motivaron la concesión de la subvención, especialmente las obligaciones contenidas en el artículo 8, dará lugar, de conformidad y en los términos establecidos en la Ley 20/2023, de 21 de diciembre, Reguladora del Régimen de Subvenciones, y el Decreto 698/1991, de 17 de diciembre, por el que se regula el régimen general de garantías y reintegros de las subvenciones con cargo a los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Euskadi y se establecen los requisitos, régimen y obligaciones de las Entidades Colaboradoras que participan en su gestión, a la obligación de reintegrar a la Tesorería General del País Vasco las cantidades percibidas más los intereses de demora que procedan, sin perjuicio de las demás acciones que procedan. Más específicamente, serán causa de reintegro los hechos y las situaciones contenidas en el artículo 36 de la Ley 20/2023, de 21 de diciembre, Reguladora del Régimen de Subvenciones.

2.– El cumplimiento parcial de las obligaciones contenidas en la convocatoria, tendentes a la satisfacción de sus compromisos, tendrá la consideración de alteración de las condiciones de la subvención y resultará de aplicación lo establecido en el artículo 16 de las presentes bases. En los supuestos de incumplimiento parcial, cuando el grado de ejecución del proyecto se aproxime de manera significativa al cumplimiento total y se acredite una actuación inequívocamente tendente a la satisfacción de los compromisos asumidos, la cantidad a percibir o, en su caso, a reintegrar se determinará conforme al principio de proporcionalidad.

A estos efectos, el grado de incumplimiento se valorará atendiendo, entre otros, a los siguientes criterios:

a) El grado de ejecución de las actividades previstas en el proyecto.

b) El grado de cumplimiento de los objetivos y resultados previstos.

c) La proporción del gasto efectivamente justificado respecto del presupuesto aprobado.

d) La concurrencia de circunstancias no imputables a la entidad beneficiaria.

Cuando el incumplimiento afecte a aspectos fundamentales del proyecto o impida considerar cumplida su finalidad, se entenderá que concurre incumplimiento total a los efectos del reintegro.

Artículo 18.– Procedimiento de reintegro.

1.– En el supuesto de que las entidades beneficiarias de las subvenciones previstas en esta convocatoria incumplan las obligaciones previstas en los artículos 14, 27 y 42 de la Ley 20/2023, de 21 de diciembre Reguladora del Régimen de Subvenciones, o las previstas con carácter específico en la presente convocatoria o incurran en alguno de los supuestos de reintegro de la subvención establecidos en el artículo 36 de la Ley 20/2023, de 21 de diciembre Reguladora del Régimen de Subvenciones, la persona titular de la dirección de Emakunde-Instituto Vasco de la Mujer, mediante la correspondiente Resolución, declarará:

– La pérdida del derecho a la percepción de las cantidades pendientes.

– En su caso, la obligación de reintegrar a Emakunde-Instituto Vasco de la Mujer, las cantidades percibidas así como el interés de demora aplicable en materia de subvenciones desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro o hasta la fecha en que el deudor ingrese el reintegro si es anterior a esta, sin perjuicio de las demás acciones que procedan, de conformidad con lo establecido en el artículo 40 de la Ley 20/2023, de 21 de diciembre Reguladora del Régimen de Subvenciones.

Las referidas cantidades tendrán la consideración de ingresos públicos a los efectos legales oportunos, siendo el régimen de responsabilidades el previsto en el artículo 46 de la Ley 20/2023, de 21 de diciembre Reguladora del Régimen de Subvenciones.

2.– El procedimiento de reintegro deberá ajustarse a lo establecido en la Ley 20/2023, de 21 de diciembre, Reguladora del Régimen de Subvenciones.

3.– El procedimiento de reintegro se iniciará por la persona titular de la dirección de Emakunde-Instituto Vasco de la Mujer, y será comunicado a la entidad beneficiaria de la ayuda, poniéndole de manifiesto el hecho o hechos constitutivos de incumplimiento y requiriéndole para que, en el plazo de quince días, formule las alegaciones o presente los documentos justificativos que considere pertinentes. La iniciación del procedimiento comportará, en su caso, la suspensión automática de los pagos que aún quedaran pendientes.

4.– Transcurrido el plazo de alegaciones sin que estas se hubieren producido o desestimadas estas, la persona titular de la dirección de Emakunde-Instituto Vasco de la Mujer, dictará resolución. El plazo máximo para resolver el procedimiento de reintegro será de 12 meses, contados desde la fecha del acuerdo de inicio.

5.– Si la resolución estimase la existencia de incumplimiento y declarase la pérdida del derecho a la percepción de la subvención, en todo o en parte, el interesado deberá reintegrar a Emakunde-Instituto Vasco de la Mujer las cantidades que procedan en un plazo máximo de dos meses desde la notificación de la resolución. Este plazo se considerará como plazo de período voluntario.

6.– La falta de reintegro en el período voluntario determinará el inicio de los trámites correspondientes para su recuperación por vía de apremio, salvo que proceda la compensación de la deuda en los términos previstos en el Decreto 1/2021, de 12 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Recaudación de la Hacienda General del País Vasco.

Artículo 19.– Cláusula informativa en materia de protección de datos de carácter personal

Los datos personales de quienes participen en esta convocatoria serán incorporados para su tratamiento de datos denominado ayudas, subvenciones, premios y becas de Emakunde-Instituto Vasco de la Mujer, sujeto a lo dispuesto en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y Garantía de los Derechos Digitales y en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos).

Finalidad: proporcionar subvenciones a las personas o entidades que lo soliciten.

Legitimación: tratamiento necesario para el cumplimiento de una misión realizada en interés público o en el ejercicio de poderes públicos conferidos al responsable del tratamiento (Ley 20/2023, de 21 de diciembre, Reguladora del Régimen de Subvenciones).

Destinatarias:

– Hacienda pública y administración tributaria.

– Personas Interesadas legitimadas.

– Órganos judiciales.

– Tribunal de cuentas o equivalente autonómico.

– Las derivadas, en su caso, de la publicación en el BOPV de los datos de las personas físicas beneficiarias.

Derechos: el uso de dichos datos se circunscribe al uso exclusivo de la gestión de las ayudas promovidas por Emakunde-Instituto Vasco de la Mujer en el cumplimiento de una misión en ejercicio de Poderes Públicos. Las personas interesadas podrán ejercer los derechos de acceso, rectificación, supresión, limitación, oposición, así como cualquier otro derecho previsto por el Reglamento. Información de protección de datos: www.euskadi.eus/proteccion-datos

Información adicional: puede consultar la información adicional y detallada sobre Protección de Datos en nuestra página web: https://www.euskadi.eus/clausulas-informativas/web01-sedepd/es/transparencia/062200-capa2-es.shtml

Normativa:

Reglamento General de Protección de Datos. (eur-lex.europa.eu/legalcontent/ES/TXT/HTML/?uri=CELEX:32016R0679&from=ES).

Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales (www.boe.es/buscar/doc.php?id=BOE-A-2018-16673).

Artículo 20.– Ayudas de minimis.

1.– Las ayudas contempladas en esta convocatoria quedan sujetas al Reglamento (UE) n.º 2023/2831 de la Comisión, de 13 de diciembre de 2023, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de «minimis». A consecuencia de esta calificación, el importe total de las ayudas de «minimis» concedidas a una única empresa no excederá de 300.000 euros durante cualquier período de tres años. Para la aplicación de este límite habrá de estarse a la definición de «única empresa» prevista en el artículo 2.2 del citado Reglamento.

2.– La empresa o entidad perceptora de la subvención deberá declarar sobre las ayudas de minimis recibidas, durante los tres años anteriores, con objeto de probar que la nueva ayuda de minimis no supera el límite máximo establecido en el citado Reglamento.

CAPÍTULO II

AYUDAS PARA LA ELABORACIÓN DE UN DIAGNÓSTICOS Y PLAN DE IGUALDAD DE MUJERES Y HOMBRES E IMPARTIR FORMACIÓN EN MATERIA DE IGUALDAD

Artículo 21.– Objeto.

Estas ayudas van dirigidas a empresas, entidades privadas, cooperativas y entidades sin ánimo de lucro que deseen contratar, a lo largo de 2027, la asistencia técnica de una consultora homologada por Emakunde-Instituto Vasco de la Mujer, en virtud del Decreto 105/2004, de 8 de junio, por el que se regula la homologación de entidades consultoras para la prestación de asistencia técnica en materia de igualdad de mujeres y hombres a empresas y entidades.

La asistencia técnica subvencionable estará orientada a:

a) Elaborar un Diagnóstico sobre la igualdad de mujeres y hombres en la entidad solicitante.

b) Diseñar un Plan de Igualdad.

c) Impartir un mínimo de 20 horas de formación en materia de igualdad, todo ello de acuerdo con el contenido exigido en el artículo 23.1.b) de las presentes bases.

Artículo 22.– Documentación a adjuntar a la solicitud.

Las entidades solicitantes deberán acompañar su solicitud con la siguiente documentación, estructurada en los siguientes bloques:

1.– Documentación administrativa y de identificación:

a) Anexo I(a) debidamente cumplimentado, indicando la información recogida en los apartados correspondientes a:

• Designación de la persona dinamizadora.

• Datos de la empresa.

• Información sobre las ayudas solicitadas y percibidas, así como entidad concedente y cuantía de estas.

• Composición prevista del equipo de trabajo interno. Se señalará si existe representación sindical propia en la entidad, representación a través de los sindicatos más representativos o los sindicatos representativos del sector, u órgano de interlocución de similares características, Consejo Social, etc.

• Composición de la comisión negociadora si se hubiese constituido ya.

• Declaración de ayudas de Minimis.

b) Anexo II, relación de documentos presentados.

c) Estatutos y documento de constitución.

2.– Documentación acreditativa de requisitos laborales:

a) Certificado del número de personas trabajadoras, mediante:

• RLC y RNT correspondientes al mes anterior a la presentación de la solicitud, o

• certificado equivalente expedido por la Tesorería General de la Seguridad Social.

3.– Documentación técnica de la propuesta de asistencia:

a) Propuesta de asistencia técnica elaborada y firmada por la consultora homologada por Emakunde-Instituto Vasco de la Mujer, que deberá incluir, como mínimo:

• Introducción sobre la entidad o empresa solicitante de la subvención.

• Motivación para la realización del diagnóstico y el plan de igualdad.

• Trayectoria en materia de igualdad de la entidad o empresa solicitante.

• Áreas o aspectos estratégicos de la entidad o empresa donde el impulso de las políticas de igualdad puede tener mayor impacto.

• Contenido detallado del diagnóstico: ámbitos, indicadores y metodología de análisis.

• Metodología cuantitativa y cualitativa que se va a utilizar.

• Programa detallado de formación en igualdad para la plantilla, con un mínimo de 20 horas, de acuerdo con el artículo 23.1.b).

• Proceso de elaboración del plan de acción para la igualdad.

• Equipo de trabajo interno y criterios de composición del equipo en los términos recogidos en el Anexo I (a) de la presente convocatoria.

• Composición de la comisión negociadora, cuando exista, y criterios de composición en los términos recogidos en el Anexo I (a) de la presente convocatoria.

• Cronograma detallado.

• Presupuesto desglosado por cada tipo de actividad de la propuesta realizada (Diagnóstico, Plan de igualdad y Formación) y firmado por la consultora homologada que será contratada. También se incluirá el IVA desglosado por cada actividad. Asimismo, se especificarán las horas de consultoría estimadas por la consultoría homologada y el coste por hora.

4.– Documentación sobre el impacto de la ayuda:

a) Informe sobre el impacto interno y externo previsto, que incluirá, al menos:

• Número de personas beneficiarias directas e indirectas, desagregado por sexo.

• Número de personas participantes en las acciones formativas, con desglose por sexo.

• Fechas previstas de la formación.

• Identificación de los aspectos estratégicos de la entidad que puedan verse modificados por la implantación del plan.

• Identificación de otras entidades, departamentos o áreas organizativas afectadas.

5.– Otros documentos:

a) Toda aquella documentación que se considere necesaria para la adecuada valoración de la propuesta en base a los criterios de adjudicación.

6.– Emakunde-Instituto Vasco de la Mujer podrá solicitar en cualquier momento la entrega de la documentación original con el fin de comprobar su autenticidad.

Artículo 23.– Gastos subvencionables.

1.– Tendrán la consideración de gastos subvencionables aquellos derivados de la contratación de entidades consultoras homologadas por Emakunde-Instituto Vasco de la Mujer para la prestación de asistencia técnica, realizada entre el 1 de enero y el 30 de noviembre de 2027, destinada a la ejecución de las siguientes actuaciones:

a) Elaborar un Diagnóstico sobre la igualdad de mujeres y hombres en su organización interna y en la prestación de servicios o productos. El diagnóstico deberá recoger, al menos, el análisis y valoración de las políticas de selección, de contratación, de promoción y desarrollo de carrera profesional, de clasificación profesional, de formación, de retribución, de salud laboral, de las condiciones de trabajo, de comunicación y en materia de conciliación de la vida personal, laboral y familiar; así como el análisis de posibles situaciones de violencia de género y de acoso sexual y por razón de sexo en la entidad. Además, deberá incorporar un análisis de los productos y servicios de la entidad y de otros planes y políticas de la organización. De no ser así, habrá de ser

debidamente justificado. Su contenido se procurará que se ajuste a lo dispuesto por el artículo 7 del Real Decreto 901/2020, de 13 de octubre, por el que se regulan los planes de igualdad y su registro y se modifica el Real Decreto 713/2010, de 28 de mayo, sobre registro y depósito de convenios y acuerdos colectivos de trabajo. Así mismo, deberá ajustarse a lo dispuesto en la Ley Orgánica 10/2022, de 6 de septiembre, de garantía integral de la libertad sexual.

b) Prestar un mínimo de 20 horas de formación sobre la igualdad de mujeres y hombres en el mundo laboral a la plantilla de la entidad. Esta sesión debe facilitar la comprensión de las desigualdades detectadas en el Diagnóstico y servir de reflexión para el diseño del Plan de igualdad y se realizará para, al menos, una muestra representativa de la plantilla. La propuesta habrá de incluir en detalle los contenidos que se impartirán, las horas, personas destinatarias desagregadas por sexo, etc. Los contenidos mínimos a impartir se referirán a los procesos de gestión de personas no discriminatorios, acoso sexual y por razón de sexo en el trabajo y pautas para incorporar la igualdad en la prestación de servicios.

En los casos excepcionales en los que no sea viable la formación presencial, y una vez justificada la imposibilidad de impartir esta formación de forma presencial, se podrá autorizar la formación online, siempre que tenga formato aula virtual y disponga de un entorno de aprendizaje donde el personal–formador y alumnado interactúan, de forma concurrente y en tiempo real.

c) Diseñar un Plan de igualdad para su organización interna y para la prestación de servicios o productos. El Plan propuesto deberá ser plurianual, disponer de indicadores que permitan medir resultados esperados en términos de disminución de las diferencias entre mujeres y hombres, incluir personas asignadas, presupuesto y un sistema de seguimiento y evaluación. Su contenido se ajustará a lo dispuesto por el artículo 8 del Real Decreto 901/2020, de 13 de octubre, por el que se regulan los planes de igualdad y su registro y se modifica el Real Decreto 713/2010, de 28 de mayo, sobre registro y depósito de convenios y acuerdos colectivos de trabajo e incluirá medidas para incorporar la igualdad en los productos y servicios de la entidad y de otros planes y políticas de la organización. Así mismo, deberá incluir medidas ajustadas a lo dispuesto en el artículo 16.2 de la Ley Orgánica 10/2022, de 6 de septiembre, de garantía integral de la libertad sexual.

2.– Los gastos subvencionables, debidamente desglosados, deberán cumplir los requisitos contenidos en el artículo 30 de la Ley 20/2023, de 21 de diciembre, Reguladora del Régimen de Subvenciones.

Los tributos serán gasto subvencionable cuando la entidad beneficiaria de la subvención los abone efectivamente y guarden relación con la actividad subvencionada. En ningún caso se considerará gasto subvencionable el IVA cuando sea susceptible de recuperación o compensación.

Artículo 24.– Cuantía de las subvenciones.

1.– La cuantía de la subvención no podrá exceder el 50 % del coste subvencionable de las actuaciones previstas en la presente convocatoria, sin que, en ningún caso, pueda exceder la cantidad máxima de 12.000 euros por entidad beneficiaria.

2.– En el caso de entidades sin ánimo de lucro que no realicen reparto de beneficios entre sus titulares o participantes y que destinen íntegramente los excedentes o ganancias a la consecución de sus fines estatutarios, la subvención podrá alcanzar el 80 % del coste subvencionable, con el límite de 12.000 euros por entidad beneficiaria.

A estos efectos, cuando dichas entidades no puedan recuperar o compensar las cuotas del IVA, la subvención podrá cubrir hasta el 80 % del coste subvencionable más el IVA soportado no deducible.

Artículo 25.– Criterios de valoración de las subvenciones.

1.– La adjudicación de las subvenciones se realizará mediante el sistema de concurrencia competitiva mediante concurso, de acuerdo con los principios de objetividad, transparencia, igualdad y proporcionalidad establecidos en los artículos 7 y 9 de la Ley 20/2023, de 21 de diciembre, Reguladora del Régimen de Subvenciones del País Vasco.

La puntuación máxima alcanzable será de 100 puntos, distribuidos conforme a los criterios siguientes:

La Comisión de selección tendrá en cuenta los siguientes criterios para la adjudicación de las subvenciones, atendiendo a la puntuación asignada a cada uno de ellos:

a) Calidad de la propuesta. Hasta 50 puntos:

– Viabilidad técnica y económica. Hasta 15 puntos.

Se valorará la relación entre el proyecto desarrollado, el coste y el cronograma elaborado. Se tendrá en cuenta que el proyecto se encuentre ya en marcha y que se haya formado la comisión negociadora.

– Elementos innovadores y adecuación de la propuesta al tipo de organización. Hasta 20 puntos.

Se valorará que sea un proyecto realizado adhoc para la entidad, muy adaptado al tipo de empresa en términos del sector, a la composición por sexo de la plantilla y al grado de desarrollo de las políticas de igualdad en la entidad. Asimismo, se valorarán los diferentes elementos de innovación, en metodologías, herramientas y procesos.

– Adecuación a las metodologías existentes para la elaboración del diagnóstico y de planes existentes. Hasta 10 puntos.

Se valorará la apropiación de metodologías reconocidas cuantitativas y cualitativas y su grado de detalle (variables, indicadores, resultados esperados...), así como de otras metodologías propias de la consultoría.

– Calidad global de la propuesta de trabajo. Hasta 5 puntos.

Se hará una valoración combinada de la viabilidad, la adecuación del proyecto al tipo de entidad, la innovación y la fortaleza de las metodologías.

b) Implicación de la Dirección y participación representativa de la diversidad de las personas de la organización en el proceso de trabajo. Hasta 15 puntos.

– Trayectoria de la entidad solicitante en esta materia. Hasta 7 puntos.

Se tendrán en cuenta los proyectos realizados hasta la fecha en relación con la igualdad de mujeres y hombres, que pueden ser tanto medidas llevadas a cabo a nivel interno en la entidad como proyectos dirigidos a la ciudadanía. Se valorará tanto la cantidad de proyectos realizados como la capacidad de incidencia y transformación de estos.

– Configuración del equipo de trabajo. Hasta 8 puntos.

Se tendrán en cuenta tres aspectos. Primero, si en la comisión hay equilibrio por sexo en relación con la composición de la plantilla. Segundo, si hay diversidad de los departamentos/áreas representadas, y finalmente, si participa alguna persona con formación en igualdad.

c) Efecto multiplicador. Hasta 25 puntos.

Se valorará la capacidad del proyecto para generar un impacto que vaya más allá de la propia entidad y de la actividad subvencionada. Es decir, se valora cómo la ayuda concedida actúa como «palanca» para transformar el entorno, crear sinergias o servir de modelo replicable.

– Implantación territorial de la entidad. Hasta 3 puntos.

Se tendrá en cuenta dónde tiene presencia física u operativa la entidad. Recibirán más puntuación aquellas entidades que tengan un mayor despliegue, delegaciones o actividad en más territorios de la CAE (Araba, Gipuzkoa y Bizkaia).

– Tamaño de la entidad. Hasta 6 puntos.

Se valorará la dimensión de la entidad (número de personas en plantilla). Recibirán más puntuación las entidades que no estén obligadas por ley a tener un plan de igualdad como elemento incentivador (menos de 50 personas trabajadoras).

– Sector/ámbito de actuación. Hasta 6 puntos.

Se valorará la naturaleza jurídica y el sector económico en el que opera la entidad. Tendrán prioridad y mayor puntuación:

• Las organizaciones sin ánimo de lucro (asociaciones, fundaciones, etc.).

• Las empresas del sector industrial y tecnológico, debido a que son entornos masculinizados donde las mujeres tienen históricamente una menor representación.

– Actuaciones diseñadas para el impacto interno y externo. Hasta 10 puntos.

Se valorarán los resultados del proceso para el que se pide subvención. En concreto el número y calidad de los indicadores cuantitativos y cualitativos, tanto los referidos a la cultura y procesos de gestión de personas, como a los referidos a la tracción en el entorno y participación de grupos de interés, personas usuarias, clientela, familias, otras entidades pertenecientes al grupo de empresas, o empresas del sector, otras colaboradoras, y redes en las que la entidad participe.

d) Perspectiva interseccional en la gestión de las personas de la entidad y en la prestación de los servicios. Hasta 10 puntos.

– Medidas específicas dirigidas a mujeres de la plantilla. Hasta 5 puntos.

Entre los aspectos en los que se cree que el plan va a tener mayor impacto, se valorará la identificación de medidas específicas dirigidas a mujeres para el acceso a la empresa, su promoción, etc. Se valorará tanto la cantidad de medidas, como la capacidad de transformación para la igualdad con perspectiva interseccional de estas.

– Medidas específicas dirigidas a las mujeres a las que se presta el servicio. Hasta 5 puntos.

Entre los aspectos en los que se cree que el plan va a tener mayor impacto, se valorará la identificación de medidas específicas dirigidas a las mujeres a las que se presta el servicio (usuarias, clientela, etc.), Se valorará tanto la cantidad de medidas, como la capacidad de transformación para la igualdad con perspectiva interseccional de estas.

2.– Quedarán excluidas del procedimiento de adjudicación aquellas solicitudes que no alcancen una puntuación mínima de 25 puntos.

Artículo 26.– Documentación a aportar para la justificación.

En relación con el artículo 32 de la Ley 20/2023, de 21 de diciembre, Reguladora del Régimen de Subvenciones, las entidades beneficiarias deberán justificar ante Emakunde-Instituto Vasco de la Mujer, el cumplimiento de la finalidad para la que se concedieron las subvenciones, mediante la presentación de la siguiente documentación:

a) Diagnóstico completo realizado, que se valorará de acuerdo con la propuesta presentada para la adjudicación de la subvención. Esto servirá para acreditar el cumplimiento de la propuesta valorada para la concesión de la ayuda. De lo contrario, deberá estar debidamente justificado.

b) Plan plurianual para la igualdad de la entidad, que se valorará de acuerdo con la propuesta que se presentó para la adjudicación de la subvención. De lo contrario, deberá estar suficientemente justificado.

c) Plan operativo o de acción para el año 2028 acompañado de un presupuesto de ejecución por acciones.

d) Memoria justificativa de la aplicación dada a los fondos públicos percibidos. En la memoria se describirá el proceso de trabajo realizado y los objetivos conseguidos, de acuerdo con el calendario previsto, así como los contenidos de la sesión o sesiones de sensibilización, las personas asistentes y la evaluación que hacen de dicha sesión. Asimismo, se recogerá de forma desglosada por sexo el número de las personas beneficiarias directas e indirectas de la ejecución de la ayuda.

e) Balance económico de las actividades subvencionadas. Hacer una relación de las fuentes de ingresos y cantidades, así como de los gastos del proyecto. Todo ello con el IVA desglosado cuando proceda. En todo caso habrá de aportarse la factura acreditativa desglosada de la asistencia técnica y el justificante de pago de los servicios de consultoría prestados. Las facturas o documentos de valor probatorio equivalente con validez en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa, tendrán el detalle suficiente para acreditar la correcta aplicación de los fondos o del gasto realizado con relación a las actividades subvencionadas. Es decir, el justificante de comprobante bancario ha de hacer referencia al concepto y número de factura para el que sirve de justificante. Igualmente, la acreditación de los gastos también podrá efectuarse mediante facturas electrónicas, siempre que cumplan los requisitos exigidos para su aceptación en el ámbito tributario.

Cuando las actividades hayan sido financiadas, además de con la subvención, con fondos propios u otras subvenciones o recursos, deberá acreditarse en la justificación el importe, procedencia y aplicación de tales fondos a las actividades subvencionadas.

f) Documentación acreditativa de que se ha hecho constar la colaboración de Emakunde-Instituto Vasco de la Mujer, tal y como se exige en el artículo 8.2.e) de las presentes bases.

g) Documentación acreditativa de que se ha comunicado a la plantilla, tanto al principio como al final del proceso, los objetivos y resultados de este, tal y como se exige en el artículo 8.2.f) de las presentes bases.

h) Informe del grado de cumplimiento de los objetivos previstos en el informe previo sobre el impacto interno y externo de la ayuda que incluya indicadores internos y externos, cualitativos y cuantitativos.

i) Documentación acreditativa de la constitución de la Comisión Negociadora del Plan, en caso de que se haya constituido.

j) Documentación acreditativa de la impartición de la formación subvencionada, incluyendo programa, relación de asistentes desagregada por sexo, fechas de impartición, personal formador y evaluación de la actividad.

CAPÍTULO III

AYUDAS PARA LA IMPLANTACIÓN DE MEDIDAS CONTENIDAS EN LOS PLANES DE IGUALDAD

Artículo 27.– Objeto.

Estas ayudas van dirigidas a empresas, entidades privadas, cooperativas y entidades sin ánimo de lucro que deseen contratar, a lo largo de 2027, la asistencia técnica de una consultora homologada por Emakunde-Instituto Vasco de la Mujer, en virtud del Decreto 105/2004, de 8 de junio, por el que se regula la homologación de entidades consultoras para la prestación de asistencia técnica en materia de igualdad de mujeres y hombres a empresas y entidades. Esta asistencia estará dirigida a la implantación de medidas contenidas en los planes de igualdad de estas entidades. La consultora homologada seleccionada por la entidad solicitante será la que habrá diseñado y firmado la propuesta técnica de trabajo recogida en la solicitud de ayuda.

A las entidades y empresas privadas que contando con una plantilla de entre 10 y 100 personas trabajadoras requieran recursos materiales, económicos y personales para la implantación de medidas contenidas en los planes de igualdad. En el caso de las entidades sin ánimo de lucro se exigirá igualmente un mínimo de 10 personas trabajadoras en plantilla y quedarán exentas del límite de 100 personas en plantilla.

Las medidas a financiar este año deben incardinarse en los siguientes objetivos estratégicos:

1.– Reducir la brecha salarial. Fomentar la transparencia en materia retributiva.

2.– Garantizar la integración de la perspectiva de género en la gestión preventiva de la salud y, específicamente, para prevenir y erradicar el acoso sexual y por razón de sexo, así como los condicionantes de género que influyen en las diferentes formas de violencia en el trabajo y el análisis de los riesgos psicosociales. Para mayor información consultar las siguientes webs (Emakunde-Materiales Salud Laboral), y (Osalan-Género y PRL Documentación).

3.– Incrementar el número de mujeres que acceden a puestos directivos y de dirección de entidades privadas con liderazgos feministas.

4.– Revisar los espacios de los centros de trabajo desde el urbanismo con perspectiva de género. A nivel orientativo está disponible la herramienta Mapa de puntos críticos en el ámbito laboral – Bai Sarea (PDF).

5.– Incorporar la perspectiva interseccional en la gestión de las personas y/o en la prestación de servicios.

Artículo 28.– Documentación a adjuntar a la solicitud.

1.– El modelo de solicitud deberá acompañarse de la siguiente documentación:

a) Anexo III debidamente cumplimentado y firmado por la consultoría homologada

– Introducción sobre la entidad o empresa solicitante de la subvención.

– Trayectoria en materia de igualdad de la entidad o empresa solicitante.

– Descripción de las acciones a implantar y su incardinación en los objetivos estratégicos en los que se enmarcan estas ayudas (artículo 27) y en el plan en vigor de la entidad. Se aportará información detallada de la metodología que se va a utilizar, el cronograma, sobre los elementos innovadores, las condiciones para su replicabilidad en otras entidades, personas destinatarias de la plantilla y/o personas o entidades externas a la entidad. Todos los datos habrán de ser desagregados por sexo.

– Informe sobre resultados esperados de la implantación de la ayuda (procedimientos elaborados, materiales, productos, aspectos de la cultura organizacional sobre los que se va a incidir, personas capacitadas desagregadas por sexo, entidades sensibilizadas, etc.).

– Equipo de trabajo interno para la implantación de la acción en los términos recogidos en el Anexo I de la presente convocatoria.

– Presupuesto desglosado por cada acción a implantar contenida en la propuesta realizada y firmado por la consultora homologada que será contratada. También se incluirá el IVA desglosado por cada actividad. Asimismo, se especificarán las horas de consultoría estimadas por la consultoría homologada y el coste por hora.

b) Anexo I (b), debidamente cumplimentado, con indicación de la información contenida en los apartados correspondientes a:

– Designación de la persona dinamizadora.

– Datos de la empresa.

– Información sobre las ayudas solicitadas y recibidas, así como sobre la entidad concedente y su cuantía.

– Identificación del equipo de trabajo interno.

– Declaración de ayudas de minimis.

c) Anexo II, debidamente cumplimentado, con la relación de documentos que se remiten.

d) Documentación acreditativa del número de personas que integran la plantilla a través de los boletines de cotización de la Seguridad Social, modelos RLC y RNT (antiguos TC1 Y TC2), del mes anterior a la fecha de la solicitud o certificado equivalente expedido por la Tesorería General de la Seguridad Social.

e) Los estatutos de la entidad y el documento de constitución.

f) Toda aquella documentación que se considere oportuna para la correcta valoración de la propuesta en base a los criterios de adjudicación.

2.– Emakunde-Instituto Vasco de la Mujer podrá solicitar en cualquier momento la entrega de la documentación original con el fin de comprobar su autenticidad.

Artículo 29.– Gastos subvencionables.

1.– Se subvencionará la contratación de consultoras homologadas por Emakunde-Instituto Vasco de la Mujer a fin de que presten su asistencia para la implantación de medidas recogidas en los planes de igualdad, entre el 1 enero y el 30 de noviembre de 2027.

La medida o medidas para las que se solicita la ayuda habrán de estar incluidas en el plan en vigor de la entidad y estar incluidas en alguno de los objetivos estratégicos recogidos en el artículo 27. Se habrá de aportar: presupuesto global y presupuesto solicitado; cronograma de ejecución y resultados esperados de la ejecución de la acción; personas destinatarias de la plantilla desagregadas por sexo y personas destinatarias externas a la entidad desagregadas por sexo (clientela, personas usuarias, instituciones, entidades con las que se relación.

2.– Los gastos subvencionables, debidamente desglosados, deberán cumplir los requisitos contenidos en el artículo 30 de la Ley 20/2023, de 21 de diciembre, Reguladora del Régimen de Subvenciones.

Los tributos serán gasto subvencionable cuando la entidad beneficiaria de la subvención los abone efectivamente y guarden relación con la actividad subvencionada. En ningún caso se considerará gasto subvencionable el IVA cuando sea susceptible de recuperación o compensación.

Artículo 30.– Cuantía de las subvenciones.

1.– La cuantía de la subvención no podrá exceder el 50 % del coste subvencionable de las actuaciones previstas en la presente convocatoria, sin que, en ningún caso, pueda exceder la cantidad máxima de 6.000 euros por entidad beneficiaria.

2.– En el caso de entidades sin ánimo de lucro que no realicen reparto de beneficios entre sus titulares o participantes y que destinen íntegramente los excedentes o ganancias a la consecución de sus fines estatutarios, la subvención podrá alcanzar el 80 % del coste subvencionable, con el límite de 6.000 euros por entidad beneficiaria.

A estos efectos, cuando dichas entidades no puedan recuperar o compensar las cuotas del IVA, la subvención podrá cubrir hasta el 80 % del coste subvencionable más el IVA soportado no recuperable.

Artículo 31.– Criterios de valoración.

1.– La Comisión de selección tendrá en cuenta los siguientes criterios para la adjudicación de las subvenciones, atendiendo a la puntuación asignada a cada uno de ellos:

a) Calidad de la propuesta. Hasta 25 puntos:

– Viabilidad técnica y económica en cuanto al calendario, metodología y presupuesto. Hasta 5 puntos.

Se valorará la relación entre el proyecto desarrollado, el coste y el cronograma elaborado. Se tendrá en cuenta que el desarrollo de la acción esté en proceso y que incluya formación.

– Elementos innovadores y adecuación de la propuesta al tipo de organización y a los objetivos estratégicos del artículo 27. Hasta 5 puntos.

Se valorará que sea un proyecto realizado adhoc para la entidad, muy adaptado al sector, a la composición por sexo de la plantilla y al grado de desarrollo de las políticas de igualdad en la entidad. Asimismo, se valorarán los diferentes elementos de innovación, en metodologías, herramientas, procesos, forma de participación, en quienes participan o a quienes se dirige la acción, en la forma de presentación, en el resultado de la acción...

– Adecuación a las metodologías existentes en materia de igualdad (Emakunde-Instituto Vasco de la Mujer, Ministerio de Igualdad, etc.). Hasta 8 puntos.

Se valorará la apropiación de metodologías reconocidas cuantitativas y cualitativas y de otras metodologías propias de la consultoría.

– Replicabilidad de la medida implantada. Hasta 4 puntos.

Se valorará la capacidad de transferencia, de adaptación a entornos distintos y las posibles recomendaciones para quien quiera adaptar la práctica a su entidad.

– Calidad global de la propuesta de trabajo. Hasta 3 puntos.

Se hará una valoración combinada de la viabilidad, la adecuación del proyecto al tipo de entidad, la innovación y la fortaleza de las metodologías.

b) Implicación de la Dirección y representatividad del equipo de trabajo interno, así como del público destinatario de la medida o medidas. Hasta 10 puntos.

– Diversidad del equipo de trabajo que impulsa la implantación de la medida. Hasta 2 puntos.

Se valorará que haya diferentes áreas, perfiles, departamentos implicados.

– Personas destinatarias de la plantilla. Hasta 4 puntos.

Se valorará que la medida alcance a toda la plantilla o a un número importante de personas trabajadoras.

– Personas destinatarias externas. Hasta 4 puntos.

Se valorará que la medida alcance a las personas usuarias, clientela o entidades con las que se colabora.

c) Efecto multiplicador. Hasta 15 puntos.

– Implantación territorial de la entidad. Hasta 3 puntos.

Se tendrá en cuenta el mayor grado de implantación de la entidad en la CAE.

– Tamaño de la entidad. Hasta 3 puntos.

Se valorará que la entidad solicitante no esté obligada a disponer de plan de igualdad.

– Sector/ámbito de actuación. Hasta 3 puntos.

Se valorará que la entidad no tenga ánimo de lucro, así como entidades del ámbito industrial y tecnológico en las que las mujeres tienen menor presencia.

– Impacto interno y externo de la acción. Hasta 6 puntos.

Se valorarán los resultados del proceso para el que se pide subvención. En concreto el número y calidad de los indicadores cuantitativos y cualitativos, tanto los referidos a la cultura y procesos de gestión de personas, como a los referidos a la tracción en el entorno y participación de grupos de interés, personas usuarias, clientela, familias, otras entidades pertenecientes al grupo de empresas, o empresas del sector, otras colaboradoras y redes en las que la entidad participe.

2.– Quedarán excluidas del procedimiento de adjudicación aquellas solicitudes que no alcancen una puntuación mínima de 25 puntos.

Artículo 32.– Documentación a aportar para la justificación.

1.– En relación con el artículo 32 de la Ley 20/2023, de 21 de diciembre, Reguladora del Régimen de Subvenciones, las entidades beneficiarias deberán justificar ante Emakunde-Instituto Vasco de la Mujer, el cumplimiento de la finalidad para la que se concedieron las subvenciones, mediante la presentación de la siguiente documentación:

a) Aportar el documento, producto o materiales que acrediten la implantación de la medida.

Este se valorará de acuerdo con la propuesta presentada para la adjudicación de la subvención. Esto servirá para acreditar el cumplimiento de la propuesta valorada para la concesión de la ayuda. De lo contrario, deberá estar debidamente justificado.

b) Memoria justificativa del destino de los fondos públicos percibidos. En la memoria se describirá el proceso de trabajo realizado y los objetivos conseguidos, de acuerdo con el calendario previsto, así como los resultados de la implantación, productos elaborados, personas participantes, y o capacitadas, contenidos de la sesión o sesiones de sensibilización, las personas asistentes y la evaluación que hacen de dichas sesiones, todo ello desagregado por sexo.

c) Balance económico de las actividades subvencionadas. Hacer una relación de las fuentes de ingresos y cantidades, así como de los gastos del proyecto, con el IVA desglosado cuando proceda. En todo caso habrá de aportarse la factura acreditativa desglosada de la asistencia técnica y el justificante de pago de los servicios de consultoría prestados. Las facturas o documentos de valor probatorio equivalente con validez en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa, tendrán el detalle suficiente para acreditar la correcta aplicación de los fondos o del gasto realizado con relación a las actividades subvencionadas. Es decir, el justificante de comprobante bancario ha de hacer referencia al concepto y número de factura para el que sirve de justificante. Igualmente, la acreditación de los gastos también podrá efectuarse mediante facturas electrónicas, siempre que cumplan los requisitos exigidos para su aceptación en el ámbito tributario.

Cuando las actividades hayan sido financiadas, además de con la subvención, con fondos propios u otras subvenciones o recursos, deberá acreditarse en la justificación el importe, procedencia y aplicación de tales fondos a las actividades subvencionadas.

d) Documentación acreditativa de que se ha hecho constar la colaboración de Emakunde-Instituto Vasco de la Mujer, tal y como se exige en el artículo 8.2.e) de las presentes bases.

e) Documentación acreditativa de que se ha comunicado a la plantilla, tanto al principio como al final del proceso, los objetivos y resultados de este, tal y como se exige en el artículo 8.2.f) de las presentes bases.

f) Informe del grado de cumplimiento de los objetivos previstos en el informe previo sobre el impacto interno y externo de la ayuda que incluya indicadores internos y externos, cualitativos y cuantitativos. Asimismo, se recogerá de forma desglosada por sexo el número de las personas beneficiarias directas e indirectas de la implantación de la medida o medidas.